



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

CONTENEDORES CASTRO, S.L.
Urb. Castillo Magaz, nº 5, 3º C
34220 Magaz de Pisuerga (PALENCIA)

Ref: E.S.
Exp. 196/11
Envío: notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, le notifico que por Resolución de 7 de marzo de 2012, se autoriza para el tratamiento de suelos (R10) mediante aplicación de marro de café, a la empresa "CONTENEDORES CASTRO, S.L.", según consta en la parte dispositiva de la citada Resolución, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE AUTORIZA PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS (R10) MEDIANTE APLICACIÓN DE MARRO DE CAFÉ, A LA EMPRESA "CONTENEDORES CASTRO, S.L.".

Vista la documentación incluida en el expediente de solicitud de gestor de residuos no peligrosos del titular de referencia

Titular: CONTENEDORES CASTRO, S.L.		C.I.F: B-34178822
Solicitante: D. Rodrigo Gómez Martín		
Domicilio Social del titular		
Dirección: Urb. Castilla de Magaz, nº5, 3º C		
Provincia: Palencia	Municipio: Magaz de Pisuerga	Código Postal: 34220

y teniendo en cuenta los siguientes

LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA
Y S. D. FOMENTO Y MEDIO
AMBIENTE
Senda Nº. 20120370003786 14.03.12
12:40:01

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El titular solicita autorización para llevar a cabo la aplicación al terreno con fines agrícolas de marro de café (código LER 02 03 04 "materiales inadecuados para el consumo o la elaboración").

SEGUNDO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con fecha 2 de febrero de 2012, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos remite al titular propuesta de resolución, para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo de diez días. El 20 de febrero de 2012, el titular presenta alegaciones que son tenidas en cuenta en la presente resolución.

TERCERO.- El 6 de febrero de 2012, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos formula propuesta de resolución relativa a la autorización para el tratamiento de suelos (R10) mediante aplicación de marro de café, de la empresa CONTENEDORES CASTRO, S.L.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución del expediente es competencia de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente, en la actualidad Consejería de Fomento y Medio Ambiente según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2/2011, de 27 de junio, y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece el régimen de autorización de las operaciones de tratamiento de residuos.

En dicho artículo también se establece que las autorizaciones se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

TERCERO.- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Según el listado de actividades potencialmente contaminantes del suelo, la operación consistente en la aplicación directa de residuos al suelo está contemplada como una actividad potencialmente contaminante del suelo, y debe realizarse sin causar una contaminación al suelo.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho, y las demás normas de general aplicación,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar, a la empresa "CONTENEDORES CASTRO, S.L." (Entidad explotadora), para efectuar el tratamiento de suelos (R10) mediante aplicación de los residuos que se recogen en la siguiente tabla, con el número **G.R.N.P. C.L. 16/12.**



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Código L.E.R. ¹	Denominación	Operación de tratamiento ²
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, te y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de lavadura, preparación y fermentación de melazas	
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración: marro de café	R10

SEGUNDO.- Vigencia de la autorización.

La autorización de gestor tendrá un periodo de vigencia de ocho años desde la fecha de la resolución. Pasado este plazo, previa solicitud del titular, se renovará automáticamente por periodos sucesivos de otros ocho años, siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias de caducidad de la autorización.

La autorización caducará, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando la actividad no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de 2 años, a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización.
- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Cuando se suspendan las actividades de gestión de residuos autorizadas, a iniciativa de la empresa por un periodo superior a un año.

TERCERO.- Modificaciones

Cualquier modificación relativa a las actividades autorizadas deberá ser notificada, con carácter previo y antelación de dos meses, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se apliquen los residuos. Requerirá autorización, en todo caso, la gestión de cualquier otro residuo distinto de los incluidos en esta Resolución.

La presente Resolución podrá ser modificada o revisada por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, como consecuencia de la innovación tecnológica, o cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes a su concesión, y que ampararon su otorgamiento.

CUARTO.- Prescripciones Administrativas Generales.

La gestión de los residuos se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, así como en las normas de desarrollo.

Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al

¹ Clasificación establecida en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

² Operación de Tratamiento codificada según el anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente.

QUINTO.- Prescripciones administrativas específicas.

- La aplicación de residuos no peligrosos en el suelo sin ajustarse a los condicionantes incluidos en la presente resolución será considerada como una operación de eliminación incontrolada de residuos [D2 tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.)].
- La entidad explotadora deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados.
- El ejercicio de la actividad se realizará de tal modo que no se produzca una contaminación del suelo, y en particular, que no conlleve la superación de las sustancias contaminantes recogidas en el anexo V "otros usos" del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- El ejercicio de la actividad se realizará exclusivamente en parcelas dedicadas a la producción de especies vegetales con finalidad alimentaria, para el consumo humano o ganadero, o con otras finalidades no alimentarias.
- Queda prohibido, en todo caso, el ejercicio de la actividad en los siguientes terrenos:
 - ~~Terrenos incluidos en áreas de la Red Natura 2000.~~
 - Terrenos incluidos en áreas protegidas o de interés natural y paisajístico.
 - Terrenos con una pendiente superior al 25 %.
 - Terrenos con un pH menor o igual a 6.
- Queda prohibido, en todo caso, la aplicación de residuos a una distancia menor de:
 - 2 metros del borde de la calzada de carreteras nacionales, autonómicas y locales.
 - 100 metros de edificios, salvo granjas o edificios agrícolas.
 - 100 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público.
 - 10 metros de cauces de agua naturales, lechos de lagos y embalses.
 - 1 km de zonas urbanas.
 - 1 km de áreas naturales de esparcimiento.

Condiciones de transporte de residuos no peligrosos.

- Los residuos no peligrosos deberán transportarse por transportistas de residuos no peligrosos debidamente registrados. En todo caso, la entidad explotadora será titular responsable a efectos de aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Condiciones de almacenamiento de residuos.

- Los residuos objeto de aplicación podrán almacenarse temporalmente sobre el terreno donde se vayan a aplicar por un periodo máximo de 15 días, siempre y cuando, se cumplan las prescripciones establecidas en esta apartado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

- Transcurrido dicho tiempo sin que se haya realizado la aplicación del residuo sobre el terreno, la entidad explotadora estará obligada a la inmediata retirada de los residuos para su entrega a una instalación autorizada para el almacenamiento de residuos no peligrosos en espera de poder realizar la aplicación de los mismos cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

Laboratorios de ensayo para la realización de pruebas de caracterización inicial y evaluación periódica de parámetros contaminantes.

- Los laboratorios que realicen las pruebas analíticas de los residuos así como del suelo deberán estar acreditados por ENAC en el área medioambiental: residuos y estar acreditados para la determinación de los parámetros analizados. Según el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial (BOE nº 32, de 6 de febrero de 1996), los únicos laboratorios que se contemplan son los laboratorios de ensayo, los cuales deben estar acreditados por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Controles de admisión de los residuos para su aplicación al terreno.

- La entidad explotadora será responsable de garantizar que la información de la caracterización inicial sea correcta, y se realiza de conformidad con las prescripciones establecidas en la presente autorización.
- La entidad explotadora dispondrá a efectos de registro de una caracterización inicial de los residuos a aplicar con la siguiente información:
 - Datos e información administrativa de la instalación productora, así como información concreta sobre la persona responsable del centro.
 - Información básica del residuo (tipo y origen, composición, grado de homogeneidad, y si es necesario, otras propiedades o características).
 - Información sobre el proceso de producción del residuo (descripción y características de las materias primas, y de los productos); detallando descripción del tratamiento "in situ" aplicado por el productor al residuo objeto de aplicación al terreno.
- Realizada la caracterización básica, la entidad explotadora expedirá, si procede, un documento de aceptación al titular del centro productor.
- Cada carga de residuos que se entregue a la entidad explotadora deberá ser sometida a una inspección visual, debiéndose ser sometida a analítica si se observase alguna anomalía.
- A efectos del cumplimiento de los parámetros establecidos, la entidad explotadora llevará a cabo el muestreo periódico de los residuos no peligrosos teniendo en cuenta la composición y homogeneidad del residuo, y como mínimo con una periodicidad anual.

Controles a realizar sobre los terrenos de aplicación.

- A efectos de evaluar el potencial riesgo de contaminación del suelo por aplicación de residuos no peligrosos según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, las

parcelas donde se hayan aplicado residuos no peligrosos, serán objeto de seguimiento por la entidad explotadora de aplicación de residuos al terreno.

- Con anterioridad a las operaciones de aplicación de residuos al terreno, el suelo deberá ser sometido a una analítica previa, con el siguiente alcance:

Analítica del Suelo.	
1.	pH.
2.	Conductividad.
3.	Carbono orgánico total.
4.	Calcio.
5.	Metales pesados.

SSEXTO.- Archivo cronológico y obligaciones de información.

La entidad explotadora conservará la totalidad de las analíticas y documentación asociada a las operaciones de gestión de residuos no peligrosos durante un periodo de 3 años.

Archivo cronológico.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, deberá disponer de un archivo cronológico que permita el seguimiento diferenciado y particularizado de las operaciones de gestión de residuos para las que está autorizado. Este archivo se deberá conservar durante al menos 3 años. Como mínimo, Deberá contener por orden cronológico la siguiente información:

- Tipos de residuos (marro de café) y codificación según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- La cantidad expresada en toneladas.
- Origen, detallando nombre del productor o poseedor inicial, y C.I.F.
- Fecha de recepción de los residuos en las parcelas de aplicación así como medio de transporte, indicando nombre del transportista y C.I.F/ N.I.F.
- Identificación de las parcelas destino de los residuos (número, polígono, municipio, provincia, coordenadas UTM y tipo de cultivo) y cantidad de residuos aplicada en cada una de ellas, expresada en toneladas.
- Fecha de aplicación de los residuos en cada una de las parcelas.

Obligaciones de información periódica derivadas de la condición de gestor de residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente donde se apliquen los residuos, antes del **1 marzo** de cada año, memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico relativa a la aplicación de los lodos autorizados.

SÉPTIMO.- Disposiciones relativas al cese de las operaciones de gestión de residuos.

El cese de las actividades de gestión de residuos deberá ser comunicado por la empresa, con anticipación suficiente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia donde se apliquen, para su aprobación por esta Dirección General.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

OCTAVO.- La concesión de la presente autorización no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos, o licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente así como el cumplimiento de aquellos otros requisitos legales o reglamentariamente exigidos para el desarrollo de la actividad y en particular de la normativa sobre:

- La prevención de la contaminación producida por los nitratos de fuentes agrarias (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero) y del seguimiento de las consideraciones fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León (aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de julio) especialmente en lo relativo al aporte nitrogenado al terreno.

La presente Resolución, se otorga a los efectos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de Residuos y Suelos Contaminados, dando por supuesto que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa de anulación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

*"El Director General de
Calidad y Sostenibilidad Ambiental,
Fdo.: José Manuel Jimenez Blázquez" (en el original)*

Notifíquese esta Resolución a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 13 de marzo de 2012
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTROL
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS



Fdo.: Agustín BARAHONA MARTÍN